



Resolución No. CSJCOR24-776
Montería, 17 de Octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00428-00

Solicitante: Abogado, Ismael Morales Correa

Despacho: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

Servidores Judiciales: Dra. Iliana Johana Argel Cuadrado
Dr. Lowinfo Miguel Herrera Taboada

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-006-2024-00231-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de octubre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 04 de octubre de 2024, y repartido al despacho ponente el 07 de octubre de 2024, el abogado Ismael Morales Correa, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Ebert Reyes Tordecilla contra Colpensiones, radicado bajo el No. 23-001-33-33-006-2024-00231-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- «1. El 25/06/2024 el despacho recibe demanda ejecutiva contra Colpensiones
2. El Día 05/07/2024 el despacho ordena Remitir a la secretaria del Tribunal administrativo para efectos de que el Contador haga la respectiva LIQUIDACIÓN previo a librar mandamiento de pago según el caso.
3. Personalmente visité en dos ocasiones a la secretaria del despacho y secretaria del Tribunal, a fin de obtener se allegue la liquidación.
4. En le (SIC) Juzgado se me informa que hasta tanto no llegue la liquidación del contador no se podrá dar continuidad al proceso.
5. En la secretaria del Tribunal en ambas ocasiones me informan que la “otra semana se envía la liquidación al Juzgado”
6. La primera visita la realice a mediados del mes de agosto y la ultima la realice el día 5 de septiembre.
7. En vista que no se resuelve la liquidación envié memorial al despacho el día 11 de septiembre, solicitando el impulso.
8. La mora es bajo el entendido o justificación que solo se cuenta con un solo CONTADOR para liquidar todos los procesos de todos los despachos judiciales (11).

9. Tal situación, afecta la pronta administración de justicia generando perjuicios a los usuarios de la administración judicial, resultando inocuo y paquidémico el servicio público de administrar justicia y además deja de brazos cruzados a los distintos jueces que tienen que someterse al ritmo del ÚNICO CONTADOR.

10. La existencia de un único contador para 11 juzgados administrativos genera una suspensión tacita del servicio público de la justicia generando inoperancia en el mismo.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-445 del 08 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión y vincular al doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/10/2024).

1.3. Del informe de verificación del Profesional Universitario Grado 12

El 10 de octubre de 2024, el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación y reparto de proceso radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2024-00231-00	25 de junio de 2024
Ingresar al despacho para estudio de mandamiento de pago	26 de junio de 2024
Auto remite expediente al contador para liquidar la obligación reclamada.	05 de julio de 2024
Envío por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería de la carpeta en OneDrive relacionada con el proceso.	22 de julio de 2024
Envío de informe de liquidación al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería	09 de octubre de 2024

Informe detallado respecto al trámite del proceso ante esta instancia:

El proceso presentado por el abogado Ismael Morales Correa ingresa a despacho el 26 de junio de 2024 y es remitido a mi instancia el 05 de julio de 2024. Al mes de febrero, se tenían 71 procesos físicos en despacho y más de 100 procesos digitales por liquidar. Estos se venían acumulando y, a la llegada del nuevo contador del tribunal, quien está prestando apoyo para subsanar esta situación, se elaboró un plan en el cual se están abordando los expedientes más antiguos, en el entendimiento de que la justicia da prelación al orden, indicando que se tramitarán los procesos con sujeción al orden cronológico.

Actualmente, el Tribunal Administrativo de Córdoba cuenta con dos contadores: uno que es contador liquidador grado 17, quien se encarga, entre otras cosas, de elaborar las liquidaciones de los despachos de los seis magistrados; y mi persona, que soy profesional universitario grado 12, encargado de las liquidaciones a los diez juzgados administrativos más el juzgado transitorio 403, que actualmente tiene una demanda significativa de procesos en estudio para liquidaciones. Esto efectivamente hace que la demanda de liquidaciones sea superior a la capacidad que tiene la jurisdicción. Sin embargo, el contador liquidador grado 17 está apoyando las liquidaciones de los juzgados en la medida de su capacidad.

Cabe destacar también que, cada proceso presenta desafíos únicos que requieren un estudio minucioso para reducir al mínimo los errores posibles. De hecho, estos errores podrían acarrear consecuencias más graves que simplemente no llevar a cabo la liquidación, además de indicar que esta función de liquidar no es la única que tiene asignado el cargo, las siguientes son funciones a ejecutar en los 10 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería:

- a) Realizar y revisar la liquidación de tasas y de las sentencias en los procesos a cargo del Tribunal.
- b) Examinar y conceptuar sobre aspectos contables que deban ser examinados en desarrollo de los procesos a cargo del superior inmediato.
- c) Mantener actualizado y disponible la reglamentación, doctrina y jurisprudencia relacionada con la liquidación de tasas, impuestos y contribuciones relacionadas con la ejecución de las sentencias a cargo del Tribunal.
- d) Elaborar las conciliaciones bancarias de los despachos judiciales donde presta sus servicios, en caso de encontrar inconsistencias deberán ser reportadas al superior inmediato y al Banco Agrario.
- e) Suministrar y preparar la información para la realización de las conversiones o fraccionamientos a solicitud de los despachos de los magistrados y de la Secretaría del Tribunal.
- f) Establecer y actualizar el inventario de los depósitos judiciales a prescribir, en cumplimiento con de los Acuerdos 1115 de 2001 y 10302 de 2015, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- g) Solicitar la inscripción de usuario y contraseña de consulta para la consulta, conversión y envío de los depósitos judiciales al Banco Agrario y Consejo Superior de la Judicatura.
- h) Supervisar las cuentas bancarias de "Pago por consignación" y de "Arancel judicial".
- i) Verificar en el sistema la información la validez de las firmas en las conversiones o fraccionamientos solicitadas por la Secretaría del Tribunal.
- j) Elaborar los informes y reportes estadísticos que sean solicitados por el superior inmediato.
- k) Archivar digitalmente los extractos suministrados por el Banco Agrario y por los despachos judiciales, al igual que toda la documentación pertinente al área.
- l) Guardar la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el trámite de los procesos a cargo del Tribunal.
- m) Desempeñar las demás funciones asignadas por las disposiciones vigentes o por el superior inmediato.

Situación de deficiencia normalizada:

Agradezco la vinculación a este trámite administrativo y reafirmo mi compromiso de colaborar en la solución de esta situación. Se han implementado estrategias para mejorar el flujo de trabajo, y actualmente estamos en proceso de normalización de las liquidaciones pendientes. Respecto a la solicitud de información detallada sobre el proceso, se está remitiendo este informe detallado. En el numeral 1 se indican las razones del porqué no se había enviado la liquidación, indicando que, además, ya se remitió la liquidación solicitada, con el objeto de normalizar la situación solicitada por el actor.

Por último, le indico a este despacho que comparto la preocupación expresada en el considerando sobre la mora en la administración de justicia y el impacto negativo que puede tener en los usuarios del sistema. Se indica que de mi parte estoy trabajando fuertemente para cumplir con las expectativas del cargo. Sin embargo, es fundamental trabajar en conjunto para garantizar una administración de justicia ágil y eficiente, y estoy dispuesto a colaborar en la mejora de este aspecto."

1.4. Del informe de verificación de la funcionaria judicial

El 11 de octubre de 2024, la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó, entre otras cosas, lo siguiente:

«En cuanto a los Hechos relatados en el FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA adjuntado con su Oficio, en efecto tal como lo narra el solicitante esta unidad judicial recibió por reparto del 25 de junio del año en curso, la demanda bajo el radicado 23.001.33.33.006.2024.00231.00 en ejercicio del medio de control Ejecutivo donde se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 23.001.33.33.006.2017.00123.00 considerándose necesario el apoyo del profesional universitario con conocimientos contable, para que cuantificara y revisara la cuantía por la cual se solicitó librar mandamiento de pago, lo cual se dispuso por auto del pasado 5 de julio.

Luego, al recibirse solicitud de impulso por parte de ejecutante en fecha 5 de septiembre ogaño, la Secretaría del Despacho vía telefónica realizó requerimiento de la información deprecada en la

providencia anterior. Y finalmente, mediante correo del pasado 9 de octubre se recibe el informe solicitado por lo cual pasó el asunto a Despacho a fin de decidir sobre la pretensión de mandamiento, estando proyecto en estudio para su notificación en el próximo Estado.

Es de anotar Su Señoría, que las decisiones judiciales proferidas por el despacho se han realizado en cumplimiento de los términos judiciales, y la actuación del contador público es ajena a esa unidad judicial en la medida que no es un cargo que haga parte de la planta de personal de este Despacho, ni tiene la suscrita la calidad de nominador ni superior del mismo. Por ello, no nos es imputable ni se nos puede endilgar la demora en el tiempo por parte del Contador Público -Profesional Universitario G.12- referente a la entrega de la liquidación requerida en el proceso de la referencia objeto de esta actuación administrativa, en la medida que la Secretaría del Despacho ha realizado los requerimientos verbales necesarios para gestionar el asunto.

Además de lo indicado, considero prudente poner en conocimiento de esa Corporación, que debido a que el cargo de Contador creado por el H. Consejo Superior de la Judicatura fue para toda la jurisdicción contenciosa administrativa, se empezó a presentar demora en la realización de las liquidaciones que le eran remitidas a dicho servidor por parte de los juzgados administrativos, siendo este un tema recurrente en todos los Despachos, por ello a partir de la creación de un segundo cargo de contador en esta jurisdicción a través del art. 8º del Acuerdo No. PCSJA23-12125 de fecha 19 de diciembre de 2023, el señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada por decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba fue asignado como contador sólo para los juzgados administrativos, y el cargo de contador creado en el Acuerdo antes señalado se dispuso para el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por lo anterior, en reunión realizada el 29 de enero de 2024 por los jueces administrativos con la asistencia del señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada en compañía del Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, se puso en conocimiento de los jueces un cronograma a fin de realizar todas las actividades pendientes, indicándose como fecha probable de terminación a finales del mes de febrero del año en curso, sin embargo vencido el término anterior sin que se hubieren entregado los informes pendientes, en reunión de jueces administrativos llevaba a cabo el día 4 de marzo hogaño se autorizó a la Juez Coordinadora para hiciera requerimiento en nombre de todos los juzgados administrativos, quedando en espera de los informes sobre su gestión en cada uno de los procesos que cada despacho solicitó, ello sin contar que a la fecha son más los procesos que se han enviado requiriendo informe contable como ocurre con el caso bajo estudio.

Finalmente, de acuerdo con lo solicitado por su Despacho, se remite reporte del histórico de actuaciones surtidas en el proceso Ejecutivo1, según lo sugerido por su Despacho precisando las mismas, así:

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación y Reparto	25 de junio de 2024
Al despacho por reparto	26 de junio de 2024
Ordena Remitir al Contador para Liquidación	5 de julio de 2024
Se recibe Informe del Contador	9 de octubre de 2024
Al despacho para resolver	9 de octubre de 2024

Así las cosas, tal como se indicó anteriormente, la decisión respecto de la solicitud de mandamiento de pago será resuelta por auto que se encuentra proyectado para ser emitido el próximo martes 15 de octubre y notificado por Estado del 16 siguiente, atendiendo que a la fecha tenemos 7 tutelas pendientes de decisión, las cuales tienen prelación en cuanto a su trámite.»

De conformidad con el artículo 5º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por los servidores judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito presentado por el abogado Ismael Morales Correa, se deduce que su inconformidad consiste en que, desde el 05 de julio de 2024, el juzgado ordenó remitir el proceso a la secretaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con el fin de que el Contador hiciera la respectiva liquidación. Sin embargo, a la fecha de radicación de su solicitud de vigilancia judicial administrativa esta actuación no había sido surtida, a pesar de haberse dirigido en dos ocasiones al juzgado y a la secretaría del alto tribunal.

Al respecto, el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba presentó una relación de las actuaciones surtidas, de la cual se verifica que, el juzgado le remitió el proceso el 05 de julio de 2024, y la carpeta de One Drive el 22 de julio de 2024. Luego, el informe de liquidación fue enviado al juzgado el 09 de octubre de 2024.

Argumenta que, en el mes de febrero, fueron registrados 71 procesos físicos y más de 100 digitales pendientes de liquidación. Explica que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba cuenta con dos contadores: un contador liquidador grado 17, encargado de las liquidaciones de los seis magistrados, y un profesional universitario grado 12, responsable de las liquidaciones de diez juzgados administrativos y un juzgado transitorio. Por ello, con la llegada del nuevo contador, implementó un plan para abordar los expedientes más antiguos siguiendo un orden cronológico.

Afirma que, la demanda de liquidaciones supera la capacidad actual, pero que están tomando medidas para normalizar la situación. Añade que, aparte de las liquidaciones, tiene otras funciones.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el peticionario la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería informó que, por auto del 05 de julio del 2024, ordenó remitir el expediente del proceso al contador para cuantificar y revisar la cuantía solicitada en el mandamiento de pago. Posteriormente, el 05 de septiembre del 2024, la Secretaría del juzgado solicitó la información requerida vía telefónica, la cual fue recibida el 09 de octubre del 2024, pasando el asunto al despacho para decidir.

Expone que, las decisiones judiciales han sido realizadas en cumplimiento de los términos establecidos, y la demora en la entrega de la liquidación no es imputable al despacho; ya que el contador público no hace parte del despacho a su cargo. Finalmente, remitió un reporte del histórico de actuaciones en el proceso ejecutivo.

Verificado el sistema de gestión judicial SAMAI, se constató que el Juzgado emitió una providencia con la cuál libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2024, cómo se puede ver en la siguiente captura de pantalla:

Ficha Generada el 2024-10-16 12:33:22.028

Información general		
Núm. del proceso: 23001333300620240023100	Núm. interno:	
Ponente: ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO	Sala Decisión: ADMINISTRATIVO	
Actor: EBERT TONY S REYES TORDECILLA	Demandado: COLPENSIONES	
Naturaleza del proceso: Sin Naturaleza	Clase del proceso: EJECUTIVO - En general	
Descripción Actuación		
Descripción: Auto libra mandamiento ejecutivo/pago	Decisión: ADMITE	Anotación: LBVlibra mandamiento de pago . Documento firmado electrónicamente por:ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO fecha firma:Oct 15 2024 5:18PM
Descripción Providencia		
Providencia del: martes, 15 de octubre de 2024	Tipo: Auto Interlocutorio con estado 13autolibramand_2024231libramandamie	
Cuaderno: Principal	Estado: clasificado	
Firma		
Firmante/ responsable de carga	Estado	Manifestación
ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO	Firmado en SAMAI (15/10/2024)	Sin Manifestación

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba encargado de las liquidaciones de los juzgados administrativos, remitió la liquidación pendiente el 09 de octubre de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia.

Por su parte, la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento con providencia del 15 de octubre de 2024, por medio de la cuál libró mandamiento de pago. Por ello, también dio aplicación al referenciado artículo.

Con relación a la actuación de la funcionaria judicial, de la información recibida se concluye que la tardanza no es imputable a ella, ya que estaba a la espera del informe de liquidación

del contador para emitir el pronunciamiento correspondiente. Por tanto, no existen méritos para ordenar la apertura del trámite de la vigilancia en su contra.

Ahora bien, es menester esclarecer la situación de carga laboral del juzgado, para lo cual serán extraídos los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el tercer trimestre de esta anualidad (30/09/2024), la carga de procesos del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería era la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	Primero	490	161	226	21	404
	Segundo	404	152	197	07	352
	Tercero	357	192	230	12	307

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **307 procesos**, que no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Administrativos sin secciones para el año 2024; que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 equivale a **565 procesos**. No obstante, es de señalar que estos juzgados venían atravesando una congestión compleja, por lo que la creación de los nuevos Juzgados 10 y 11 en el año 2023 ha contribuido a bajar la carga de procesos. Así mismo, los funcionarios judiciales están muy comprometidos con la labor judicial, tratan de obrar con diligencia y celeridad; pero la demanda de justicia y en algunos casos la complejidad de los asuntos, el trámite de las tutelas e incidentes de desacatos les dificulta cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”¹, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden a la juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

¹ Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Con relación a la carga de los Juzgados Administrativos de Montería, esta Judicatura tiene en consideración la alta demanda de justicia, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrellevan los juzgados administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba:

- Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
- Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

- Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación con carácter transitorio del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
- Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 11° Administrativo del Circuito de Montería, a partir del 11 de enero de 2024.
- Acuerdo No. CSJCOA24-16 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: Dispuso redistribuir 674 procesos provenientes de los Juzgados 1°, 4°, 7°, 8°, 9° y 10° Administrativo de Montería, con destino al Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero del 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024.

- Acuerdo No. PCSJA24-12176 del 10 de mayo de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 14 de mayo de 2024 y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de secretario del circuito en el Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador del circuito en cada uno de los juzgados 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de Montería.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Además, el señor Lowinfo Miguel Herrera Taboada fue asignado como contador para los juzgados administrativos por decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba luego de la creación del cargo por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la carga laboral, que está siendo evacuada progresivamente gracias a la creación de las medidas reseñadas, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los servidores judiciales, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Ebert Reyes Tordecilla contra Colpensiones, radicado bajo el No. 23-001-33-33-006-2024-00231-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00428-00 presentado por el abogado Ismael Morales Correa.

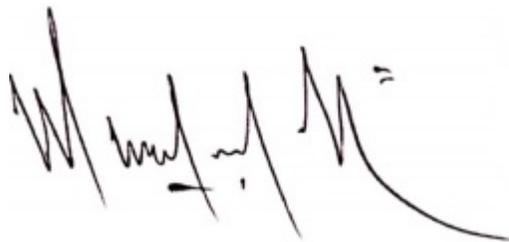
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa respecto de la conducta desplegada por la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería en el trámite del

proceso ejecutivo promovido por Ebert Reyes Tordecilla contra Colpensiones, radicado bajo el No. 23-001-33-33-006-2024-00231-00.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, al doctor Lowinfo Miguel Herrera Taboada, Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y comunicar por ese mismo medio al abogado Ismael Morales Correa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl